



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1446-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 29 de Diciembre del 2021

VISTO:

El expediente N° 19-009016 – 18-022904-001, que contiene la solicitud de doña **CARRILLO YATACO GLADYS JUANA y CORNEJO CAÑEDO OLGA MARGARITA**, quienes solicitaron Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio.

CONSIDERANDO:

Que, los mediante expedientes administrativo N° 19-009016 – 18-022904-001, que contiene la solicitud de doña **CARRILLO YATACO GLADYS JUANA y CORNEJO CAÑEDO OLGA MARGARITA**, quienes solicitaron Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio.

Que, al encontramos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, mediante expedientes administrativos N° 19-009016 – 18-022904-001 de doña **CARRILLO YATACO GLADYS JUANA y CORNEJO CAÑEDO OLGA MARGARITA**, donde solicitan el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal o Quinquenios.

Que, según el Informe Situacional N° 047-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada doña **CARRILLO YATACO GLADYS JUANA** en la actualidad es personal Nombrado, con cargo de Tec. en Enfermera II Nivel STA, el mismo que NO cuenta con las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos, en la actualidad la servidora se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, según el Informe Situacional N° 0619-2018-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada doña **CORNEJO CAÑEDO OLGA MARGARITA** en la actualidad es personal Nombrado, con cargo de Enfermera Nivel 14, el mismo que NO cuenta con las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos con su liquidación correspondiente, en la actualidad la servidora se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

...///

III...

Que, con Informe N° 0132-2021-HRI-DA-ORRH/URP, el Jefe de Remuneraciones y Presupuestos remite la liquidación por Quinquenios de doña **CARRILLO YATACO GLADYS JUANA**, según cuadro que se adjunta al expediente donde claramente aduce que el importe comprende al periodo de mayo del 2000 hasta diciembre del 2013; asimismo, se establece que los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153 a partir del 01 de enero del 2014.

Que, con Informe N° 0132-2021-HRI-DA-ORRH/URP, el Jefe de Remuneraciones y Presupuestos remite la liquidación por Quinquenios de doña **CORNEJO CAÑEDO OLGA MARGARITA**, según cuadro que se adjunta al expediente donde claramente aduce que el importe comprende al periodo de octubre del 1994 hasta agosto del 2013; asimismo, se establece que los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153 a partir del 01 de enero del 2014.

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Publico se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regimenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con un incremento de S/ 50.00 (cincuenta soles).

Que, con informe N° 0132-2021-HRI-DA-ORRH/URP, e Informe Situacional N° 47-2020-HRI-ORRH/USEEL, ha quedado establecido que doña **CARRILLO YATACO GLADYS JUANA**, no cuenta con Liquidación ni Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas (05, 10, 15, años) debiéndose **RECONOCER** la Bonificación Personal y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexado al presente, debido a que desde el 01 de mayo del 2000 los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153, que deja sin efecto, entre otros el D.U. 105-2001.

Que, con informe N° 0132-2021-HRI-DA-ORRH/URP, e Informe Situacional N° 619-2018-HRI-ORRH/USEEL, ha quedado establecido que doña **CORNEJO CAÑEDO OLGA MARGARITA**, no cuenta con Liquidación de las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas (05, 10, 15, 20 y 25 años) debiéndose **RECONOCER** la Bonificación Personal y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexado al presente, debido a que desde el 01 de octubre del 1994 los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153, que deja sin efecto, entre otros el D.U. 105-2001.

...III



III...

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones de la administrada doña **CARRILLO YATACO GLADYS JUANA y CORNEJO CAÑEDO OLGA MARGARITA**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que cabe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por doña **CARRILLO YATACO GLADYS JUANA y doña CORNEJO CAÑEDO OLGA MARGARITA**, sobre el reconocimiento y pago de la bonificación personal. -----

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR, por única vez a doña **CARRILLO YATACO GLADYS JUANA**, el monto de **SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 630.00)** por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **mayo del 2000 hasta diciembre del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, y a doña **CORNEJO CAÑEDO OLGA MARGARITA** el monto de **Mil Cientoocheta y Siete CON 50/100 SOLES (S/ 1,187.50)** por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **octubre del 1994 hasta agosto del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -----

ARTICULO TERCER.- PRECISAR, que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes. -----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 62101

JAGT/D.E. HRI.
ELCF/D.E.ADM.
FLQQ/J.O.RRH.
AACG/ABOG.UB.PYRL

